



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

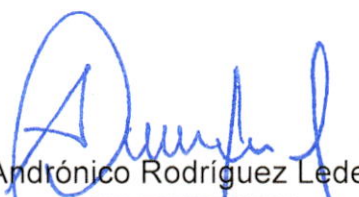
La Paz, 13 de noviembre de 2024
P. N° 07/2024-2025

Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

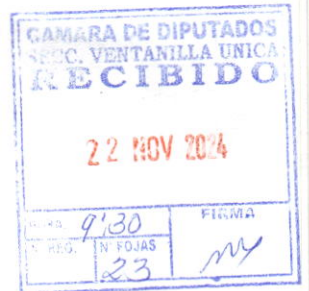
Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley N° 01/2024-2025 C.S. que **"LEY EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA PARA GARANTIZAR LAS ELECCIONES JUDICIALES 2024"**.

Con este motivo, reitero al señor Presidente, mis distinguidas consideraciones de respeto.


Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Adj. Lo citado





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N° 01/2024-2025 C.S.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**LEY EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA PARA GARANTIZAR LAS ELECCIONES
JUDICIALES 2024**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto garantizar la realización de las elecciones de las máximas autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional y ratificar la vigencia plena de la Ley No 1549 de 6 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL). La presente Ley se sustenta en el siguiente marco legal:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley No 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.
- c) Ley No 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010
- d) Ley No 1549 Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024, 6 de febrero de 2024
- e) Sentencia Constitucional Plurinacional No 060/2023 de 31 de julio de 2023.

ARTÍCULO 3. (PROCESO ÚNICO Y EXCLUSIVO). En cumplimiento al artículo 182 parágrafo II de la Constitución Política del Estado las elecciones de magistrados, magistradas, consejeros y consejeras, de las máximas entidades del sistema de justicia y Tribunal Constitucional Plurinacional se realizará de acuerdo al calendario aprobado por el Tribunal Supremo electoral, prohibiéndose cualquier proceso por etapas en ningún departamento del país.

ARTÍCULO 4. (PRECLUSIÓN). I. De acuerdo a las previsiones establecidas en el inciso k) del artículo 2 y el artículo 190 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, y artículo 4 inciso j) de la Ley N° 1549 de 6 de febrero de 2024, se declara que las etapas del proceso de preselección realizada por la Asamblea Legislativa Plurinacional han precluido y no pueden ser retrotraídas, por lo que las elecciones judiciales 2024 deben ser realizadas con las listas remitidas por el ente legislativo al Tribunal Supremo Electoral.

II. Se ratifican las Resoluciones RALP No 009/2023-2024, RALP No 010/2023-2024; RALP 011/2023-2024; RALP No 012/2023-2024 emitidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional que aprueban las nóminas de postulantes para el Tribunal Supremo Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional.



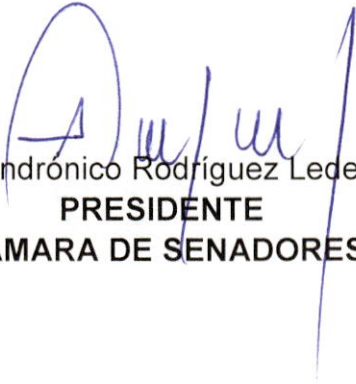
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

ARTÍCULO 5. (GARANTÍA DEL PROCESO ELECTORAL). En cumplimiento del artículo 208 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, corresponde al Tribunal Supremo Electoral garantizar el ejercicio de sufragio de toda la ciudadanía para las elecciones judiciales 2024, no pudiendo anularse, modificarse, declararse desierta, suspenderse por ninguna causa y ante ninguna instancia.

ARTÍCULO 6. (CORRESPONSABILIDAD). En concordancia con el artículo 9 de la Ley No 018 de 16 de junio de 2010, todos los órganos del Estado, las organizaciones políticas, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, organizaciones de la sociedad civil y a la ciudadanía tienen la corresponsabilidad del desarrollo y vigilancia de las elecciones judiciales 2024. El Tribunal Constitucional Plurinacional en sus fallos deberá velar por el desarrollo de las elecciones judiciales 2024.

Remítase a la Cámara de Diputados para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.


Sen. Andronico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


Sen. Roberto Padilla Bedoya
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES